



ACUERDO DE CONCEJO N° 048 - 2019/MDCH

Chaclacayo, 30 de setiembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: El Expediente N° 7194-2019 del Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo; en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° - A de la Ley 30588 Ley de Reforma Constitucional especifica que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, asimismo la misma norma establece que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 997-2008-MINAGRI, “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura”, en su Primera Disposición Complementaria Final crea, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos del país. Poco después se da el Decreto Legislativo N° 1081-2008, se creó el Sistema Nacional de Recursos Hídricos (SNRH) como parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), conformado entre otros por la ANA. Posteriormente se promulgó el Decreto Legislativo N° 1083-2008, que define el marco normativo para la promoción del aprovechamiento eficiente y la conservación multisectorial de los recursos hídricos en la operación de infraestructura hidráulica, pública o privada;

Que, mediante Expediente N° 7132-2019 de fecha 20 de setiembre de 2019 el 24 de julio de 2019 el Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo, pone en conocimiento de esta corporación Municipal, sobre el Consorcio Valle Rímac, en la que convoco el día 24 de julio y el 09 de agosto del presente año a dos reuniones informativas para la presentación del equipo interdisciplinario de intervención social del consorcio que viene realizando el proyecto creación de fuente de agua por galerías filtrantes valle rio Rímac, en el distrito de Chaclacayo” y

Que en dicha audiencia que mantuvieron los dirigentes representantes de la sociedad civil organizada de los cinco sectores de Chaclacayo, fueron informados por los representantes de Sedapal y del consorcio sobre la finalidad y el objetivo principal de la ejecución del proyecto, el cual consiste en captar y/o capturar, el agua subterránea de la napa freática ubicado debajo del Rio Rímac en el distrito de Chaclacayo;

Que, de acuerdo al Expediente N° 7132-2019 del Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo, en esta oportunidad

Que, de acuerdo al Expediente N° 7132-2019 del Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo, en esta oportunidad

Que, de acuerdo al Expediente N° 7132-2019 del Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo, en esta oportunidad

Que, de acuerdo al Expediente N° 7132-2019 del Frente Único de defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo, en esta oportunidad





Que, asimismo en la audiencia llevada a cabo todos los asistentes representantes de la sociedad civil dejaron constancia del desacuerdo para la ejecución del proyecto, se estaría atentando contra la salud de todos los ciudadanos del distrito de Chaclacayo;

Que el mencionado proyecto captara a un aproximado de 18.000 metros cúbicos diarios, el cual afectaría gravemente el rendimiento de los pozos y directamente el normal abastecimiento a todos los usuarios del distrito de Chaclacayo, el cual atentaría contra la salud de toda la población;

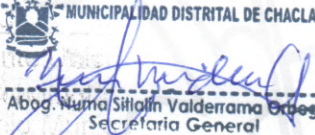
Estando a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal asistentes a la sesión Ordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;


SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Proyecto denominado “creación de fuente de agua por galerías filtrantes valle río Rímac, en el distrito de Chaclacayo”, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General la remisión del presente Acuerdo al Frente Único de Defensa de los Recursos Hídricos de Chaclacayo; así como a la Subgerencia de Tecnología de la Información la Publicación del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abog. Numa Sitallín Valderrama Ordoñez
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE